

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

A.I. 693

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 33 005 2015 00008 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MARTHA LIBIA ARCILA ESCOBAR
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ESTADO:	NO. 129 del 1° de septiembre de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la excusa presentada por la abogada DINA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ, por su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal Civil.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 17 de noviembre de 2022, se dispuso programar la audiencia inicial, con el propósito de que se llevara a cabo el día martes 21 de febrero de 2023 (E.E. 33AutoFijaFechaAudienciaInicial.pdf) fecha en la que se realizó la audiencia inicial para la cual se había convocado a las partes; sin embargo, tal como consta en el acta correspondiente y en los registros de audio y video, la apoderada judicial de la parte ejecutante en el asunto de la referencia, no se hizo presente a la misma (E.E. 39ActaAudienciaEjecutivoSentencia.pdf).

EXCUSA PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL

Con escrito radicado ante la secretaría del Despacho, el mismo día 21 de febrero de 2023, la apoderada judicial de la señora ARCILA ESCOBAR, presenta constancia de hospitalización emitida por el profesional en odontología Carlos Eduardo Sanabria, emitida el día 21/02/2023. (E.E. 42ExcusaInasis.pdf).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Estatuto Procesal Civil en sus numerales 2, 3 y 4, señala:

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. *Intervinientes.* Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. *Inasistencia.* La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

...”

Con fundamento en la norma transcrita, se puede colegir que la inasistencia de los abogados de las partes a la audiencia inicial, puede excusarse presentando prueba sumaria dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito.

CASO CONCRETO

En atención a las razones expuestas por la apoderada judicial de la parte demandante, así como en función de las pruebas aportadas para justificar su inasistencia a la audiencia inicial realizada el día 21 de febrero del presente año,

por su oportunidad y procedencia, el Despacho aceptará la excusa presentada por la abogada DINAROSA LÓPEZ SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la excusa presentada por la abogada DINAROSA LÓPEZ SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, is centered within a large, hand-drawn oval. The signature appears to be 'Luis Gonzaga Moncada Cano'.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.